

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01070 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica de la parte ejecutada, es decir, que la demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

2. Acredite que el poder otorgado por el BANCO DE BOGOTA fue remitido a través de la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil (notificaciones judiciales), según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

3. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentran el original del instrumento base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ